



RESOLUCIÓN N° 025.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE MEZCLAS DE SEMILLAS DE VARIEDADES DE UNA ESPECIE INDIVIDUAL O DE VARIAS ESPECIES”.

-1-

Asunción 14 de enero del 2019

VISTO:

El Memorando DISE N° 120/18 de fecha 21 de diciembre del 2018, de la Dirección de Semillas; el Dictamen DAJ N° 08/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DISE N° 120/18 de fecha 21 de diciembre del 2018, la Dirección de Semillas solicita la promulgación del proyecto por el cual se aprueba el procedimiento para la certificación de mezclas de semillas de variedades de una especie individual o de varias especies, fundando el pedido en la necesidad de adecuación a los requerimientos del sector productivo.

Que, productores de semillas han manifestado el interés de reglamentar la comercialización de mezclas de semillas de abonos verdes y otras especies y variedades.

Que, se ve la necesidad de adecuación a los requerimientos del sector productivo, en cuanto a una nueva tendencia para recuperación de suelo, utilización como forrajes, etc., y que los mismos estén a disposición de los agricultores para su uso, teniendo en cuenta parámetros que garantizan su calidad.

Que, los abonos verdes de diferentes especies permiten obtener mayor cantidad de materia orgánica, evitan la pérdida de nutrientes, recuperan los nutrientes perdidos en profundidad, si son especies de raíces profundas, aportan materia orgánica en forma de biomasa, al descomponerse su masa radicular y aérea dejan sustancias pro húmicas, equilibran la relación C/N, protegen el suelo frente a la erosión y la desecación, reduce la evaporación, entre otros beneficios más.

Que, con todos los beneficios que aportan los abonos verdes de manera individual para la recuperación de suelo, manteniendo o mejorando su estructura física y composición química aumentan al realizar la mezcla, teniendo en cuenta el aporte de cada especie al suelo y por consiguiente al cultivo de renta que será sembrado posteriormente

Que, con la mezclas de especies forrajeras se utilizan más eficientemente los recursos, mejoran la calidad de la oferta forrajera, aumenta la perdurabilidad de las pasturas, se cuenta con forraje durante todo el año, entre otros beneficios.





RESOLUCIÓN N° 025.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE MEZCLAS DE SEMILLAS DE VARIEDADES DE UNA ESPECIE INDIVIDUAL O DE VARIAS ESPECIES”.

-2-

Que, actualmente esta práctica de mezcla de semillas se encuentra implementada en varios países de la región, por lo que ha estimulado el interés público a nivel nacional.

Que, por Nota N° 99/18 de fecha 17 de diciembre del 2018, el Departamento de Prensa y Comunicación Institucional informa que el proyecto presentado por la Dirección de Semillas para la aprobación del procedimiento de certificación de mezclas de semillas de variedades de una especie individual o de varias especies fue puesto a consulta pública en la página web institucional desde el 29 de noviembre al 14 de diciembre del año 2018.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, en su Artículo 5° inciso a), dispone: “La Dirección de Semillas es el organismo técnico encargado del cumplimiento de la presente ley. Sin perjuicio de las atribuciones que le son conferidas en la Carta Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección de Semillas cumplirá las siguientes funciones: a) Elaborar y/o proponer planes y programas que ayuden al mejoramiento de la producción semillera nacional”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Artículo 7°.- “El SENAVE será la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria, la Ley N 385/94 Ley de Semillas y Protección de Cultivares y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: a) Administrar los fondos creados por la presente Ley, los bienes y recursos del SENAVE y ejercer su representación técnica/legal. Esta representación podrá ser delegada a otros funcionarios de la institución de acuerdo con las necesidades exigidas para la prestación de un buen servicio. Podrá igualmente otorgar poderes generales y

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ouedo
Secretaria General
SENAVE • SVTIN





RESOLUCIÓN N° 025.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE MEZCLAS DE SEMILLAS DE VARIEDADES DE UNA ESPECIE INDIVIDUAL O DE VARIAS ESPECIES”.

-3-

especiales para actuaciones judiciales y administrativas; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia DGAJ N° 08/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 08/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento de índole legal para la aprobación del procedimiento para la certificación de mezclas de semillas de variedades de una especie individual o de varias especies, conforme a la propuesta presentada por la Dirección de Semillas.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el procedimiento para la certificación de mezclas de semillas de variedades de una especie individual o de varias especies, conforme al Anexo I que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la importación y comercialización de mezclas de semillas de variedades de una especie individual o de varias especies, habilitadas por las reglamentaciones vigentes.

Artículo 3°.- ESTABLECER que para todas las especies que forman parte del anexo, el peso máximo de lotes de semillas, de la muestra de trabajo para el análisis de pureza y determinación de otras semillas en números, se basará en la tabla 2 Parte I del Capítulo 2 Muestreo, de la Regla ISTA vigente.

Artículo 4°.- DISPONER que la Dirección de Semillas, a través del Departamento de Certificación de Semillas o del Departamento de Comercio de Semillas, se encargará del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5°.- ESTABLECER que para la certificación de mezclas de semillas de variedades de una especie individual o de varias especies, serán utilizadas las etiquetas para la categoría “*Común*”, adquiridas a través del Contrato 48/2014, en el caso de que haya faltante de la misma se utilizarán etiquetas para la categoría “*Común*” adquiridas a través de los contratos anteriores y para la importación de mezclas de semillas serán utilizadas las etiquetas correspondientes a las importadas.





RESOLUCIÓN N° 025.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE MEZCLAS DE SEMILLAS DE VARIEDADES DE UNA ESPECIE INDIVIDUAL O DE VARIAS ESPECIES”.

-4-

Artículo 6°.- ESTABLECER que la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC), se encargará de habilitar las numeraciones de las etiquetas a ser utilizadas en el Sistema Informático.

Artículo 7°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, será la responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 8°.- DISPONER que aquellos que incumplan lo dispuesto por la presente resolución, serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

Artículo 9°.- ESTABLECER que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 10.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
PRESIDENTE**



**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**
RG/ct/dr.





RESOLUCIÓN N° 025.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE MEZCLAS DE SEMILLAS DE VARIEDADES DE UNA ESPECIE INDIVIDUAL O DE VARIAS ESPECIES”.

-5-

Anexo I.

Requisitos Mínimos para la Certificación de Mezclas de Semillas.

1. Cualquier combinación de las variedades, de una especie individual o de varias especies, inscriptas en el RNCC o en el Listado de poblaciones criollas y nativas, puede constituir parte de la mezcla de semilla candidata a la certificación.

2. Lotes de semillas candidatos para la inclusión en una mezcla certificada de semillas, deberán ser únicamente lotes de semillas previamente certificadas por el SENAVE.

3. El que realizara mezclas de semillas deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS) o en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS).

4. El SENAVE exigirá a las entidades que realicen mezclas de semillas los siguientes puntos:

a. Contar con equipos de mezclado que asegurarán que la mezcla acabada sea uniforme, estableciéndose un listado especial de productores y/o comerciantes habilitados para realizar estas mezclas.

b. La empresa deberá disponer de procedimientos adecuados para todas las operaciones de mezcla.

c. El técnico del SENAVE verificará los equipos de mezclado y los procedimientos mencionados en los puntos a y b, labrará acta de fiscalización al respecto, a fin de quedar habilitado si corresponde.

d. El Responsable Técnico y Legal tendrán responsabilidad directa sobre la operación de mezcla.

e. La empresa deberá tener un registro de las mezclas de semillas y su uso previsto (forraje, paisajismo, conservación de suelos, etc.) y deberá ser presentada una copia a la DISE junto con la solicitud de emisión de etiquetas, el mismo debe proveer las siguientes informaciones: detallar las especies y/o variedades que componen la mezcla, número de etiquetas de cada componente (inicial y final), peso neto y bruto de cada componente o número de semillas, cada lote que compone la mezcla deberá estar respaldado por el CAS vigente.

f. El envase y/o la etiqueta de identificación deberán incluir obligatoriamente como mínimo las siguientes informaciones: Nombre del Productor, N° de RNPS,





RESOLUCIÓN N° 025.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE MEZCLAS DE SEMILLAS DE VARIEDADES DE UNA ESPECIE INDIVIDUAL O DE VARIAS ESPECIES”.

-6-

Especies, Variedades, código de lotes, categoría/clase de cada componente, porcentaje de cada componente, germinación (%), pureza física (%) y peso neto (kg) de la mezcla, tratamiento y año de cosecha.

5. Control de operaciones de mezcla y envasado:

a. La operación de mezcla y envasado debe comunicarse al SENAVE mediante nota o correo electrónico por el Responsable Técnico de la empresa Productora de Semillas o por los comerciantes y deberá realizarse preferentemente bajo la fiscalización de un técnico del SENAVE, quien deberá labrar Acta de Fiscalización de dicha actividad.

b. La fiscalización en sí debe llevarse a cabo para garantizar que no haya ningún riesgo de contaminación a partir de lotes certificados de la especie y que la mezcla resultante sea lo más homogénea posible.

c. Peso de lotes para mezclas de gramíneas forrajeras: 10.000 kilos.

Peso de lotes que contengan trigo forrajero y otras especies: 30.000 kilos.

d. Datos de las etiquetas utilizadas en la mezcla.

e. Número de referencia de los lotes de semillas que componen la mezcla.

f. Se procederá a la anulación de las etiquetas de homologación de los lotes que componen la mezcla.

g. Una copia de los certificados de cada lote de semillas constituyentes en la mezcla deberá ser conservada por el productor de la mezcla y entregar una copia de la misma al que adquiera dicha semilla.

6. La Autoridad de Aplicación efectuará al azar muestreo y pruebas de control oficial de una parte de las mezclas de los lotes de semillas para garantizar el cumplimiento del porcentaje de los componentes de la mezcla.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
PRESIDENTE**

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

